

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Regente del Reino (Q. D. G.) y Augusta Real Familia llegaron en la mañana de ayer á San Sebastian, donde continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el año económico de 1888-89 hasta la suma de pesetas 833.553.002, distribuidas en la forma que expresa el adjunto estado letra A.

Los ingresos para cubrir los enunciados gastos se calculan en pesetas 834.828.538, cuyo pormenor detalla el adjunto estado letra B.

Art. 2.º Se aprueba el adjunto presupuesto extraordinario por la suma de 171 millones de pesetas, realizables en cuatro años, con destino á nuevas construcciones de buques, fomento de Arsenales y obras de defensa submarinas. Los residuos de crédito no invertidos en cada año, se transferirán y agregarán á la consignación del siguiente hasta su completa extinción.

El importe de las dos primeras anualidades se cubrirá con el anticipo que el Gobierno exigirá de la Sociedad arrendataria del monopolio de la fabricación y venta del tabaco, conforme á la base décimanovena de su contrato. El Gobierno presentará oportunamente un proyecto de ley arbitrando recursos para los dos últimos años.

En el presupuesto ordinario de gastos del Ministerio de Marina se comprenderán los créditos necesarios para el pago de los intereses y reembolsos del anticipo á que se refiere el párrafo anterior.

Art. 3.º De los créditos comprendidos en el estado letra A, se consideran ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden, los que á continuación se expresan:

1.º En la sección tercera, «Obligaciones generales del Estado», el del cap. 11, artículo único, «Para atender al quebranto que produzca la situación de fondos en el extranjero con aplicación al pago de intereses de la Deuda exterior», y los del cap. 13, artículos 1.º y 2.º «Entretimiento de la Deuda flotante del Tesoro, y por depósitos para fianzas de servicios y cargos públicos», y de la tercera parte del 80 por 100 de Propios.

2.º En la sección cuarta «Cargas de justicia», el del cap. 1.º «Obligaciones corrientes», por el importe de las rentas correspondientes al año del presupuesto de las cargas que durante el mismo se declaren subsistentes.

3.º Todos los de la sección quinta «Clases pasivas».

4.º En las secciones cuarta y quinta «Obligaciones de los departamentos ministeriales», Ministerios de Guerra y Marina, los de los capítulos á que correspondan las obligaciones por diferencias de raciones de alto precio á precio ordinario, por haberes de navegación al regreso de Ultramar, por suministro de pueblos cuando haya dispensa de exceso en el plazo de presentación de comprobantes, por premios de constancia, por cruces pensionadas, por relief, por sueldos que manden abonar sentencias absolutorias, y por primeras puestas de vestuario correspondientes á ejercicios anteriores que se reconozcan y liquiden en 1888-89, las cuales, por tener declarado el carácter de preferencia, se contraerán en haberes del capítulo y artículo de este presupuesto á que respectivamente correspondan, siendo satisfecho su importe con la misma aplicación, siempre que reunan todas las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad.

5.º Si las bajas consignadas como probables en el presupuesto del Ministerio de la Guerra al final de los capítulos de personal no se hicieran efectivas en su totalidad, los créditos que en los artículos de aquéllos se figuran, en una suma igual á la diferencia entre la baja calculada y la que en definitiva se obtenga.

6.º En la sección séptima, "Ministerio de Fomento," art. 3.º del cap. 19, "Material de agricultura y montes," concepto "Repoblación, fomento y mejora de los montes públicos," en una cantidad igual á la diferencia entre el crédito de 20.000 pesetas y el importe de lo que se recaude por el impuesto del 10 por 100 sobre aprovechamiento de los mismos montes, creado por la ley de 11 de Julio de 1877.

7.º En la sección octava "Ministerio de Hacienda," el del cap. 8.º, art. 2.º, "Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecuta el Tesoro por cuenta de los diferentes Ministerios,".

8.º En la sección novena, "Gastos de las contribuciones y Rentas públicas," el del cap. 5.º, art. 2.º, "Premio de recaudación de cédulas personales,"; los del capítulo 9.º, artículos 5.º y 6.º, "Premios de expendición de efectos timbrados," y á "Participes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado,"; los del cap. 13, "Gastos de administración de los bienes del Estado en general, del Clero, de secuestros de particulares y del Patrimonio que fué de la Corona,"; y los del cap. 19, artículos 1.º y 2.º, para premios de investigación, *Boletines* y derechos de los peritos tasadores, si el impulso que se diese á la desamortización hiciera insuficientes los que se fijan en el presupuesto.

Art. 4.º Si por cuenta de la Hacienda fuera preciso administrar el impuesto de consumos en algunas poblaciones, se entenderán autorizados en capítulos adicionales de las secciones octava y novena, los créditos necesarios para satisfacer los gastos de personal y material de las Administraciones, Fielatos y Resguardos.

Art. 5.º El producto de la venta de buques y materiales sin inmediata aplicación, á que se refiere la ley de 27 de Abril de 1870, ingresará en el Tesoro, figurando en un concepto especial, y su importe se considerará como aumento al crédito legislativo del capítulo 9.º, art. 1.º, "Carenas, reparación, conservación y otros gastos," del presupuesto del Ministerio de Marina, hasta la suma de un millón de pesetas.

Art. 6.º Continuarán recargadas durante el año económico 1888-89, y en los sucesivos, mientras no disponga lo contrario una ley, las tarifas de la contribución industrial y de comercio que aprobó el Real decreto de 13 de Julio de 1882, con el 10 por 100, en sustitución del impuesto equivalente á los suprimidos sobre la sal.

Las Sociedades y Compañías de seguros sobre la vida, nacionales ó extranjeras, cualquiera que sea su organización, denominación y fin social, estarán sujetas al pago de la contribución industrial. El Gobierno establecerá una escala gradual de cuotas, sirviendo de base para la clasificación el capital que aseguren dichas Sociedades y Compañías, las cuales quedarán obligadas á facilitar anualmente á la Administración relaciones juradas del número é importancia de los seguros que efectúen en España.

Art. 7.º Se consideran ampliados los créditos comprendidos en los capítulos 3.º, art. 6.º; 4.º, artículo 6.º; y 8.º, art. 1.º de la sección octava de los departamentos ministeriales, en las cantidades necesarias para atender al pago del personal y material de las actuales Tesorería de Hacienda y movimiento de fondos, hasta que se encargue el Banco de España del servicio de Tesorerías dentro de los límites fijados á dichos servicios por la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1887.

Art. 8.º El Gobierno, durante el ejercicio de 1888

á 89, reducirá los gastos de los departamentos ministeriales en una cantidad por lo menos de 5 millones de pesetas, á cuyo efecto queda autorizado para reformar los servicios, aunque se hallen organizados por leyes especiales, sin aumentar en ningún caso las plantillas ni los sueldos del personal.

Art. 9.º El Gobierno, previa audiencia del Consejo de Estado, podrá, en circunstancias especiales, autorizar á los Ayuntamientos para aumentar ó disminuir el gravamen señalado á las especies consignadas en las tarifas y excluir de éstas alguno de los artículos que las mismas comprenden. Esta autorización se entenderá siempre sin perjuicio del cupo señalado para el Tesoro.

En el caso de cobrar el impuesto por arrendamiento, antes de solicitar la autorización del Gobierno, tendrán los Ayuntamientos que concertarse con los arrendatarios.

Art. 10. La legislación vigente para el impuesto de consumos se entenderá reformada desde la promulgación de esta ley, conforme á las disposiciones que siguen:

1.ª Los Ayuntamientos de las capitales de provincia, los de los puertos de Cartagena, Gijón y Vigo, y los de las demás poblaciones mayores de 30.000 habitantes, podrán ó no encabezarse por el impuesto de consumos.

En el caso de que no acepten el encabezamiento por los tipos que señale la Hacienda dentro del límite máximo fijado en la regla 4.ª, podrá aquella administrar por sí ó arrendar el impuesto por la cantidad que estime conveniente. Esto mismo podrá hacerse en el caso que los Ayuntamientos que hubiesen aceptado el encabezamiento dejasen de cumplir sus obligaciones.

2.ª En las poblaciones no comprendidas en la disposición anterior, continuarán siendo obligatorios los encabezamientos por consumos, pero fijándose los tipos de modo que el gravamen individual no sea mayor ni menor que los tipos contenidos en la siguiente escala:

PUEBLOS.	Máximo	Mínimo.
Hasta 1.000 habitantes, pesetas.....	2	1'40
1.000 á 5.000.....	3'50	2'90
5.000 á 8.000.....	4'50	3'75
8.000 á 12.000.....	7'50	6'50
12.000 á 30.000.....	9	8

3.ª Las poblaciones de Asturias, Galicia y Canarias y las de las demás provincias en que existan distritos municipales, cuya población esté diseminada en grupos, parroquias, concejos ó aldeas, se regularán por la base de población que corresponda al mayor núcleo de los que compongan el Municipio.

4.ª Los cupos de las poblaciones contenidas en la disposición 1.ª se fijarán por la Hacienda, teniendo en cuenta el importe de los encabezamientos, arriendos ó productos obtenidos por cualquiera de los medios autorizados para la exacción del impuesto siempre que

En las poblaciones inferiores á 12.000 habitantes el tipo no exceda de 9 pesetas.

En las de 12.000 á 20.000 de 10.

En las de 20.000 á 30.000 de 11.

En las de 30.000 á 50.000 de 12.

En las de 50.000 á 60.000 de 13.

En las de 60.000 á 70.000 de 14.

En las de 70.000 á 100.000 de 18.

En las de 100.000 en adelante 20.

Las modificaciones que en la fijación de cupos anteriormente se establecen, no autorizarán en ningún caso á aumentar para los encabezamientos los que hoy están señalados á las capitales de provincia, puertos asimilados y poblaciones mayores de 30.000 almas.

5.^a Los derechos para el Tesoro sobre las especies que son objeto del impuesto de consumos serán los señalados en las dos tarifas adjuntas, de las cuales la primera es aplicable á todas las poblaciones, y la segunda sólo á las contenidas en la disposición 1.^a

Sobre estos derechos podrán los Ayuntamientos imponer un recargo hasta de 100 por 100; pero en ningún caso se podrá imponer otro, ni por el Tesoro ni por los Ayuntamientos, aunque sea en concepto de extraordinario ni de transitorio, sino por una ley.

6.^a No obstante la disposición anterior, podrá el Gobierno autorizar á las poblaciones mayores de 200.000 habitantes la modificación de las tarifas cuando exista encabezamiento y lo pidan el Ayuntamiento y la Junta de asociados.

7.^a La recaudación del impuesto se realizará cobrando á la vez los derechos para el Tesoro y los recargos municipales.

Cuando sea la Hacienda quien recaude, y lo haga directamente y no por arriendo, retendrá, al hacer entrega á los Ayuntamientos de la parte correspondiente á los mismos, el 10 por 100 para gastos de administración y cobranza.

8.^a Las especies que se consuman, almacenen y vendan en los extrarradios de las poblaciones de todas clases, no están sujetas á fiscalización administrativa, procediendo el adeudo de los derechos que correspondan á las que se consuman por medio de encabezamientos y conciertos obligatorios sobre la base del tipo medio de gravamen individual que corresponda á cada habitante.

Este señalamiento se hará tomando como tipo medio de gravamen individual el 50 por 100 exactamente del que resulte fijado á la población en su respectivo cupo ó encabezamiento total.

9.^a No obstante lo prescrito en el artículo anterior se autoriza el establecimiento de fiscalización administrativa por medio de fieltos en los grupos de población que existan en los extrarradios, cuando la importancia de aquéllos aconseje considerarlos como poblaciones separadas. Esta concesión se hará por la Hacienda á petición de los subrogados en los derechos de ésta y sus partícipes, ó por reclamación de los habitantes de las expresadas zonas.

En este caso, la recaudación se realizará en los extrarradios de todas las poblaciones con arreglo á los derechos fijados en la clase primera de población de la tarifa ó tarifas que sean aplicables.

10.^a En las poblaciones á que se refiere la disposición 1.^a no podrá emplearse el reparto vecinal.

En las demás poblaciones se autorizará el reparto en los siguientes casos.

En las mayores de 5.000 habitantes, cuando se hayan intentado sin éxito el arriendo á venta libre por un período de tres años y los conciertos gremiales por uno, y se haya declarado imposible la recaudación directa.

En las menores de 5.000 habitantes, cuando se hayan intentado los medios antedichos, y además el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes.

11.^a En el caso de tener que emplearse el reparto vecinal, será obligatorio el encabezamiento gremial por los derechos correspondientes á uno cuando menos de los grupos de granos y líquidos, haciéndose el reparto por importe de los derechos de las demás especies.

12.^a El reparto se formará tomando por tipo de gravamen individual el que haya servido para el señalamiento del cupo. Este tipo podrá reducirse hasta una quinta parte, y aumentarse hasta el quintuplo, estableciéndose dentro de estos límites tantas categorías como sean necesarias para colocar á cada contribuyente en la que deba figurar por el consumo que haga.

13.^a Además de ponerse de manifiesto el reparto, se notificará á cada contribuyente la cuota que se le haya señalado, por medio de doble papeleta, uno de cuyos ejemplares quedará en su poder, y otro con el enterado, en el del funcionario que haga la notificación.

Las reclamaciones contra el reparto se harán ante la misma Junta repartidora, bien por escrito, bien en comparecencia verbal.

14.^a En las poblaciones donde haya Administración subalterna de Hacienda, el Administrador y el Interventor serán respectivamente Presidente y Secretario de la Junta repartidora de consumos.

15.^a En el caso de agregación administrativa de un pueblo á otro, seguirán rigiéndose por los cupos que les corresponda como distrito rural y tenían señalado antes de su anexión.

Regla transitoria. Los arrendamientos de consumos hechos á particulares continuarán inalterables hasta la espiración del plazo por que hayan sido contratados.

Art. 11. Se reduce el tipo de imposición por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería sobre la riqueza rústica en 1'50 y 1'95 por 100 respectivamente á los pueblos que pagan 17 y 22'20 por 100, fijándose en vez de estos tipos los de 15'50 y 20'25.

La riqueza pecuaria contribuirá con los mismos tipos que la rústica.

La riqueza urbana continuará pagando á razón de 17'50 y 23 por 100.

Art. 12. Los proyectos de ley de presupuestos anuales del Estado serán en adelante presentados á las Cortes en términos que faciliten el cumplimiento del artículo 31 de la vigente ley de Contabilidad, con arreglo al que solo se han de discutir y votar por conceptos en los ingresos y por capítulos en los gastos, todas las alteraciones que el Gobierno proponga, con relación á los presupuestos del año anterior, y las que las Cortes introduzcan en uso de sus facultades, entendiéndose aprobadas las demás partidas.

Al efecto, cada uno de los Ministerios, dentro del plazo que señale el Consejo de Ministros, cuando crea llegada la oportunidad, remitirá al de Hacienda una nota de las variaciones que juzgue convenientes; y el de Hacienda, añadiendo las relativas á su propio servicio, á las contribuciones y rentas, y á las obligaciones generales del Estado, someterá el plan general primero al Consejo de Ministros, y después con sujeción á los acuerdos de éste, á las Cortes.

Art. 13. Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximo de la Deuda flotante del Tesoro que se contraiga en el año económico de 1888-89 para cubrir las obligaciones del mismo; sólo en los casos de guerra ó de grave alteración del orden público podrá el Gobierno, sin autorización especial, traspasar el límite fijado para allegar recursos en este concepto.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,

Joaquín Lopez Puigcerver.

TARIFA 1.^a—CONSUMOS.

ESPECIES.	UNIDAD.	CLASES DE POBLACIÓN.							
		1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a		
		Hasta 5.000 habitantes.	De 5.001 á 12.000.	De 12.001 á 20.000.	De 20.001 á 40.000.	De 40.001 á 100.000.	De 100.001 en adelante.		
		Plas. Cént.	Plas. Cént.	Plas. Cént.	Plas. Cént.	Plas. Cént.	Plas. Cént.		
Carnes..	Vacunas, la- nares ó ca- brías....	Carnes muertas en fresco.....	Kilógramo.	0,05	0,07	0,09	0,10	0,11	0,12
			Idem.....	0,08	0,09	0,10	0,11	0,12	0,15
	De Cerda...	Carnes muertas en fresco.....	Idem.....	0,08	0,09	0,10	0,11	0,12	0,15
			Idem.....	0,11	0,13	0,15	0,16	0,18	0,20
Líquidos	Aceites de todas clases.....	100 litros..	0,08	0,09	0,10	0,11	0,12	0,13	
	Vinos de todas clases.....	Idem.....	2,50	5	6,25	8,75	10	12,50	
	Vinagre.....	Idem.....	1	1,25	1,40	1,75	2	2,10	
	Cerveza, sidra y chacolí.....	Idem.....	0,90	0,95	1	1,10	1,15	1,25	
Granos..	Arroz, Garbanzos y sus harinas.....	100 kilógs.	1,12	1,12	1,12	1,15	1,20	1,25	
	Trigo y sus harinas.....	Idem.....	1	1	1	1,05	1,10	1,15	
	Cebada, centeno, maiz, mijo, panizo y sus harinas.....	Idem.....	0,30	0,30	0,30	0,40	0,45	0,50	
	Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.....	Idem.....	0,20	0,20	0,20	0,22	0,23	0,55	
Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas.....	Kilógramo.	0,02	0,02	0,04	0,05	0,06	0,08		
Jabón duro y blando.....	Idem.....	0,07	0,07	0,07	0,09	0,09	0,11		
Carbón vegetal.....	100 kilógs.	0,20	0,20	0,25	0,30	0,30	0,30		
Idem de Cók.....	Idem.....	0,05	0,08	0,10	0,15	0,15	0,15		
Conservas de frutas.....	Kilógramo.	0,05	0,05	0,08	0,10	0,12	0,12		
Conservas de hortalizas y verduras.....	Idem.....	0,04	0,04	0,06	0,08	0,10	0,10		
Sal común.....	Idem.....	0,09	0,09	0,09	0,09	0,09	0,09		

TARIFA 2.^a—CONSUMOS.

ESPECIES.	UNIDAD.	CLASES DE POBLACION.					
		1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a
		Hasta 5.000 habitantes.	De 5.001 á 12.000.	De 12.001 á 20.000.	De 20.001 á 40.000.	De 40.001 á 100.000.	De 100.001 en adelante.
		Plas. Cént.	Plas. Cént.	Plas. Cént.	Plas. Cént.	Plas. Cént.	Plas. Cént.
Palominos, pichones, codornices, y otras aves similares en tamaño.....	Una.....	0,03	0,04	0,04	0,04	0,04	0,05
Pavos.....	Idem.....	0,25	0,30	0,40	0,40	0,50	0,50
Capones.....	Idem.....	0,12	0,15	0,20	0,20	0,25	0,25
Faisanes.....	Idem.....	0,30	0,40	0,46	0,50	0,55	0,60
Anades, perdices, gallinas, gansos, patos, gallos, pollos y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos.....	Idem.....	0,08	0,08	0,10	0,10	0,10	0,15
Aves trufadas.....	Idem.....	0,30	0,40	0,46	0,50	0,55	0,60
Conservas de las anteriores especies.....	Kilógramo.	0,12	0,15	0,20	0,20	0,25	0,25
Nieve, hielo natural y artificial.....	100 kilógs.	0,84	1,08	2,16	3,24	4,32	5,40
Cera en rama ó manufacturada.....	Idem.....	16,80	17,30	17,90	18,40	19	19,50
Estearina, parafina y esperma de ballena en rama ó manufacturada.....	Idem.....	14,50	15,10	15,70	16,20	16,80	17,30
Huevos.....	El 100....	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20
Quesos.....	100 kilógs.	3,26	4,36	4,36	4,40	5,50	6,70
Leche.....	Idem.....	2	2,20	2,30	2,40	2,50	3,20
Manteca extraída de leche.....	Idem.....	3	4	4,10	4,15	4,50	5
Paja de cereales, garrofas, hierbas ó plan- tas para los ganados.....	Idem.....	0,05	0,08	0,10	0,15	0,15	0,20
Leña.....	Idem.....	0,15	0,18	0,20	0,25	0,25	0,30

Madrid 7 de Julio de 1888.—El Ministro de Hacienda, JOAQUIN LÓPEZ PUIGCERVER

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 11.

D. Gregorio de Mijares, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que según acta notarial presentada por D. Bernabé Angulo, éste cede todos sus derechos á la sociedad anónima de las minas de oro de la Nava, domiciliada en Londres, nombrada *The Nava Gold Mines Sindicato* en los expedientes de aprovechamientos de aguas que tiene solicitados para utilizar las aguas del río Sorbe con destino á una fábrica de beneficio de minerales en los términos de Palancares, Semillas y Umbralesjos.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 12 de Julio de 1888.

El Gobernador

GREGORIO DE MIJARES.

Núm. 12.

D. Gregorio de Mijares, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y según acta notarial presentada al efecto, D. Bernabé Angulo, registrador de las minas de hierro nombradas *Juanita, Teodora, Leontina y Antonia*, cede todos sus derechos á estos registros á favor de la sociedad anónima domiciliada en Londres, nombrada *The Nava Gold Mines Sindicato*.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 12 de Julio de 1888.

El Gobernador.

GREGORIO DE MIJARES.

COMISIÓN PERMANENTE DE PÓSITOS

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular.

Llegada la época de la recolección de granos en el año actual, y por consiguiente la de que los Pósitos sean reintegrados de los préstamos que facilitaron en el anterior á los labradores, tanto en especie como en metálico, esta Comisión, deseosa siempre de que dichos Establecimientos aumenten su caudal en cuanto sea posible, y á fin de que se activen dichas operaciones, ha estimado conveniente dirigir á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia donde existan los citados Pósitos, las prevenciones siguientes:

1.^a Durante el próximo mes de Agosto dispondrán que indefectiblemente se verifiquen los reintegros en paneras y arcas, de todos los préstamos y creces que se hicieron en el repartimiento del año anterior, como igualmente, de las deudas atrasadas, sin tolerancia ni simulación de ningún género, y sujetándose estrictamente para ello, al Reglamento vigente de 11 de Junio de 1878, artículos 26 y 27 del mismo, guardando así también las formalidades prevenidas en la Real orden de 25 de Mayo de 1880, en sus reglas 1.^a á la 6.^a inclusive.

2.^a De igual manera, los Ayuntamientos revisarán todos los expedientes de concesión de moratorias, cuidando muy escrupulosamente de cumplir en los mismos lo dispuesto en el art. 6.^o de la Ley de 26 de Junio de 1877 y los 38 y 39 de su

Reglamento ya citado, procurando no excederse de los plazos y forma que éstos determinan.

3.^a La rendición de cuentas que resulten en descubierto deberá efectuarse sin pérdida de tiempo, presentándolas en esta oficina en el improrrogable término de veinte días, contados desde la fecha en que aparezca inserta la presente circular en el *Boletín oficial* de la provincia; igualmente dentro del mismo plazo serán solventados todos los pliegos de reparos que ofrecieron las cuentas examinadas por esta Comisión, cuyos servicios se tienen ya reclamados diferentes veces, persuadiéndose las Corporaciones que se hallen en esta caso, de que, sin más aviso, se aplicará el correctivo procedente.

4.^a Los débitos por Contingente y visitas de Inspección, se habrán de ingresar en la Depositaria provincial, precisamente en todo el presente mes; en la firme inteligencia, de que, trascurrido que sea éste, se expedirán los oportunos apremios ó impondrán las multas en que puedan incurrir.

Tengan presente los Ayuntamientos y en particular los Sres. Alcaldes, como Jefes natos de los Establecimientos que nos ocupan, que además de no estar dispuesta esta Comisión á tolerar por más tiempo la falta de cumplimiento á cuantas determinaciones emanen de la misma, tienen sobre sí otras responsabilidades subsidiarias, según el Reglamento, si dejan de administrar cual corresponde los Pósitos á su cargo.

Por tanto, esta Presidencia espera del celo de los Sres. Alcaldes, que por todos los medios legales, y usando de las atribuciones que la Ley les concede, cumplirán con los deberes que la misma les impone, y muy particularmente con las anteriores prevenciones, dando así una prueba evidente de hallarse dispuestos á secundar los firmes propósitos que animan á esta Corporación para la mayor prosperidad de tan benéficos Establecimientos, debiendo tener entendido, que en caso contrario, exigiré la responsabilidad á los señores Alcaldes, de quienes en gran parte depende que, practicándose los reintegros y nuevos repartimientos en su época, dejen de ser los caudales de muchos Pósitos, patrimonio de determinados deudores, defecto observado con mucha frecuencia en las visitas de inspección que periódicamente se practican, viniendo á ser una rémora constante estos viciosos procedimientos, para conseguir los fines tan benéficos que á la clase agricultora más necesitada debe reportar la institución que nos ocupa.

Guadalajara 10 de Julio de 1888.—El Gobernador Presidente, Gregorio de Mijares.—El Ingeniero agrónomo Secretario, Ricardo Algarra y del Castillo.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Rectificación.

En el *Boletín oficial* núm. 239, correspondiente al día 11 del actual, se insertan por una equivocación involuntaria, como vacantes las escuelas de Valdealmendras, Villacorza y Palancares, las cuales se hallan provistas por nombramientos hechos con fechas 3 de Marzo y 16 de Mayo último.

Lo que se publica para conocimiento de los que pretendan aspirar á dichas escuelas.

Guadalajara 13 de Julio de 1888.—El Presidente, Gregorio de Mijares.—El Secretario, Victor Sanchez.

Sección de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Junio último.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	arba n - zos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Fts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Atienza.....	16 66	9 46	10 81	>	> 61	> 54	1 07	> 22	> 56	1 30	>	2 17	> 03	> 03
Brihuega.....	18 02	9 01	10 81	>	> 69	> 60	> 64	> 08	> 50	1 09	>	2 17	> 05	> 05
Cifuentes.....	18 02	9 01	10 81	>	> 60	> 60	1 >	> 11	> 60	> 95	>	1 40	> 04	> 04
Cogolludo.....	21 >	12 >	11 >	>	> 68	> 60	1 >	> 20	> 84	1 12	>	2 42	> 04	> 04
Guadalajara.....	19 65	8 45	>	>	> 99	> 61	1 01	> 31	> 59	1 60	1 75	2 >	> 06	> 05
Molina.....	22 >	11 50	>	>	> 60	> 60	1 >	> 30	1 >	1 20	>	1 70	> 03	> 03
Pastrana.....	19 82	8 11	12 16	>	> 48	> 57	> 72	> 09	> 49	> 82	>	2 17	> 04	> 04
Sacedón.....	18 20	8 50	>	>	> 70	> 55	> 70	> 09	> 62	1 25	>	2 >	> 03	> 03
Sigüenza.....	18 02	10 82	12 62	>	> 70	> 55	1 08	> 25	> 70	1 44	>	2 20	> 05	> 05
Precio medio general en la provincia.....	18 04	9 73	11 37	>	> 67	> 58	> 91	> 18	> 65	1 19	1 75	2 02	> 04	> 04

HECTOLITRO	LOCALIDAD.
Pesetas. Céntimos.	
Trigo.....	Precio máximo... Idem mínimo... Molina. Atienza.
Cebada.....	Precio máximo... Idem mínimo... Cogolludo. Pastrana.

Guadalajara 10 de Julio de 1888.—El Jefe de la Sección de Fomento, Marcelino Villanueva.—V. B.—El Gobernador, Gregorio de Mijares.—3193

Ayuntamientos constitucionales.

GUADALAJARA.

Este Ayuntamiento se ha servido señalar el Lunes 23 del corriente y hora de las doce de su mañana, para celebrar la oportuna subasta en estas Casas Consistoriales, á fin de contratar el suministro de petróleo, torcidas, tubos, cristales y plomillos, con destino á los faroles del alumbrado público de esta Ciudad, durante el actual año económico.

El pliego de condiciones se manifestará en la Secretaría de esta Corporación, á las personas que deseen tomar parte en la expresada subasta.

Guadalajara 11 de Julio de 1888.—El Alcalde accidental Presidente, Francisco Serrano.—P. A. de S. E. I.—Gregorio José Sausa, Secretario.

—3194

Por dimisión del que la servía, se halla vacante la plaza de Capellán-Jefe del Cementerio de esta Ciudad, dotada con 999 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales y disfrute de casa en dicho piadoso lugar.

Los Sres. Sacerdotes que aspiren á la referida plaza, pueden presentar sus solicitudes en la Secretaría de esta Municipalidad, hasta el día 12 de Agosto inclusive, acompañando á las mismas la partida de bautismo, títulos de grados obtenidos, nombramientos de los cargos ejercidos y autorización de su respectivo Prelado para servir, en su caso, la enunciada plaza.

El agraciado ha de tomar posesión dentro del plazo de los quince días siguientes al en que se le comunique el nombramiento.

Guadalajara 12 de Julio de 1888.—El Alcalde accidental Presidente, Francisco Serrano.

—3195

DRIEVES.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, formado para 1888 á 89, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, á fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse y en su caso hacer las reclamaciones legales que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Drievés 9 de Julio de 1888.—El Alcalde, Jerónimo Rojas.—El Secretario.—P. O.—Tirso de Frias.

—3148

HUEVA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año de 1888 á 1889, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días á fin de oír reclamaciones, pasados éstos no se admitirá ninguna.

Hueva 9 de Julio de 1888.—El Alcalde, Mariano Sanchez Barco.—El Secretario, Maximino Sanchez.

—3149

COGOLLUDO.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1888 á 89, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales, que empezarán á contarse desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, podrán los contribuyentes en él inscritos, hacer las reclamaciones que vieren con-

venirles y sean justas, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Cogolludo á 10 de Julio de 1888.—El Alcalde, Saturnino Cuesta.—P. S. M.—Pablo Castell, Secretario.

—3152

En cumplimiento de lo que dispone el art. 7.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, se convoca por el presente para el miércoles 25 del actual y hora de once á doce de la mañana en estas Casas consistoriales, á la junta de partido que señala la disposición 3.ª del mismo, que se compondrá de un representante de cada Ayuntamiento de los pueblos que constituyen dicho partido judicial, con el fin de que puedan examinar y censurar las cuentas de gastos é ingresos de esta Cárcel; correspondiente al año económico de 1887 á 88, cuya formación se halla terminada.

Suplico á los Ayuntamientos que nombren y hagan comparecer al Concejal que haya de representarle en la expresada reunión; teniendo entendido que con los asistentes se tomará acuerdo, cualquiera que sea su número, y si no lo verificase ninguno, el Ayuntamiento de esta villa suplirá su falta, y se remitirán desde luego las cuentas á la Excm. Comisión provincial, para su aprobación definitiva á los efectos que están prevenidos.

Cogolludo á 10 de Julio de 1888.—El Alcalde, Saturnino Cuesta.—P. S. M.—Pablo Castell, Secretario.

—3150

LARANUEVA.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1888 á 89, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, dentro de los cuales pueden los contribuyentes en él inscritos, hacer las reclamaciones que estimen oportunas; pues pasados que sean, no serán admitidas.

Laranueva 7 de Julio de 1888.—El Alcalde.—D. S. O.—El Secretario, Nicolás Martínez Montero.

—3151

CHECA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al año económico de 1888 á 89, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscritos, puedan enterarse de las cuotas que les ha correspondido y formar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho término no serán oídas.

Checa 9 de Julio de 1888.—El Alcalde, Pedro Sanchez.

—3153

PALAZUELOS.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta localidad para el actual ejercicio de 1888 á 89, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados los cuales serán desestimadas.

Palazuelos 10 de Julio de 1888.—El Alcalde Presidente, Juan Monge.—Pablo del Olmo, Secretario.

—3154

TORRE DEL BURGO.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico corriente, se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría del Ayuntamiento que presido, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él inscritos, puedan examinarlo y hacer las oportunas reclamaciones.

Torre del Burgo 9 de Julio de 1888.—El Alcalde, Juan Manuel Rodríguez.—El Secretario, José León.

—3155

JOCAR.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el actual año económico de 1888 á 89, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes, tanto vecinos del mismo como forasteros, puedan enterarse de las cuotas

que por el referido concepto les han correspondido, y al propio tiempo presentar las reclamaciones los que se crean perjudicados en la aplicación de los tantos por 100.

Jocar 9 de Julio de 1888.—El Alcalde, Manuel Alonso.—
P. S. M.—Cayetano Escribano, Secretario. —3156

VILLAR DE COBETA.

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este pueblo para el año económico de 1888-89, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde permanecerá por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en conformidad a lo prevenido en el art. 74 del Reglamento general de 30 de Setiembre de 1885 y a que se refiere la prevención 13 de la circular de la Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia, su fecha 18 de Junio último, a fin de que en el plazo señalado, los contribuyentes inscritos en el mismo, puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que a su derecho convenga, pasado dicho plazo no se admitirán.

Villar de Cobeta 8 de Julio de 1888.—El Alcalde, Julian Navarro. —3157

LUPIANA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1888-89, se halla terminado y expuesto al público por espacio de ocho días, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las oportunas reclamaciones.

Lupiana 11 de Julio de 1888.—El Alcalde, Fernando de Gregorio. —3167

BAÑUELOS.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo que ha de regir en el actual ejercicio de 1888 á 89, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*: pueden los contribuyentes en él inscritos, pasar durante dicho plazo, enterarse y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan y puedan ser admitidas, pues pasado el tiempo indicado no serán admitidas.

Bañuelos 10 de Julio de 1888.—El Alcalde, Francisco Torija. —3168

ALARILLA.

En este día de la fecha, se ha presentado ante mi autoridad, María Ruiz Zorrilla, tendera ambulante, manifestando que el día 5 de los corrientes se ausentó de su compañía desde esta localidad, su hermano Felipe Ruiz Zorrilla, ignorando su paradero hasta la fecha, solo en las averiguaciones hechas al efecto, se ha indagado que Antonio Fernandez, de esta vecindad, se le encontró entre Cerezo y Montarrón, y que le invitó á que se volviese y no quiso.

Señas del Felipe.

Edad 54 años, estatura baja, tierno de ojos, jorobado, descalzo de pie y pierna, enajenada su mente, viste pantalón y chaleco de paño viejo y remendado, sin nada á la cabeza, va indocumentado; por lo cual se suplica si fuere habido sea remitido á esta Alcaldía para entregárselo á su hermana.

Alarilla 11 de Julio de 1888.—El Alcalde, Andrés Abad.—
P. S. M.—Fermin Viñuelas, Secretario. —3169

VALDEANCHETA.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa formado para el año económico de 1888 á 89, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, desde esta fecha para oír reclamaciones, pasados, ninguna se admitirá.

Valdeancheta 11 de Julio de 1888.—El Alcalde, Miguel Aguirre.—El Secretario, Víctor Sanz. —3170

HUÉRMECES.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa correspondiente al año económico de 1888 á 89, se halla formado y expuesto al público por espacio de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él inscritos, puedan examinarlo y hacer las oportunas reclamaciones.

Huérmezes 10 de Julio de 1888.—El Alcalde, Vicente Molinero. —3171

ALEAS Y ROMEROSA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año próximo de 1888 á 89, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría, por el término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Aleas 10 de Julio de 1888.—El Alcalde, Luciano de la Torre.—P. S. M.—Ambrosio Juarez. —3172

MOCHALES.

El repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este distrito municipal, para el año económico de 1888-89, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas por justas que sean.

Mochales 11 de Julio de 1888.—El Alcalde, Gregorio Garcia Martinez.—El Secretario, Benito Martin. —3179

PEÑALVER.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, para el próximo año económico de 1888-89, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Peñalver 11 de Julio de 1888.—El Alcalde, Pedro Pintado.—P. S. M.—Millán P. González, Secretario. —3180

BERNINCHES.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, para el año económico actual de 1888-89, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría, por término de ocho días, para escuchar las reclamaciones que se presenten; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Berninches 11 de Julio de 1888.—El Alcalde, Pablo Alba.—El Secretario, Facundo González. —3181

LORANCA DE TAJUÑA.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, para el año económico de 1888 á 89, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde aquél en el que aparezca el presente anuncio inserto en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes inscritos en el mismo puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Loranca de Tajuña 9 de Julio de 1888.—El Alcalde, Marcelino Blanco. —3182

TORRONTERAS.

El repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1888-89, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y formular por escrito las reclamaciones que crean justas; pues pasado que sea el período señalado, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Torronteras 10 de Julio de 1888.—El Alcalde, Hilario Martinez. —3184

ESCAMILLA.

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, las cuentas de pósitos, correspondientes al ejercicio económico de 1887-88, por término de 30 días, á contar desde que aparezca el presente anuncio inserto en el periódico oficial de la provincia.
Escamilla 10 de Julio de 1888.—El Alcalde, Sandalio Serrano.—P. S. M.—Juan Yagüe. —3183

RIVA DE SAELICES.

Terminado el repartimiento de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, para el año económico de 1888 á 89, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, de conformidad á lo que previene el art. 74 del Reglamento general de 30 de Septiembre de 1885 y á que se refiere la prevención 13 de la circular de la Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia, su fecha 18 de Junio último, á fin de que en el plazo señalado, los contribuyentes inscritos en el mismo puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan, pues trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.
Riva de Saelices 9 de Julio de 1888.—El Alcalde, Angel Hornero. —3173

SAN ANDRÉS DEL CONGOSTO.

Terminado el reparto de contribución territorial de este distrito para el corriente año económico de 1888 á 89, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial*, con el fin de oír reclamaciones, pasados serán desatendidas.
San Andrés del Congosto 10 de Julio de 1888.—El Alcalde, Juan Hernando.—El Secretario, Francisco Javier Gil. —3174

MAJAEIRAYO.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año económico de 1888 á 89, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, dentro de los cuales los contribuyentes en él inscritos pueden enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que consideren oportunas, pues pasados que sean no serán admitidas.
Majaelrayo 9 de Julio de 1888.—El Alcalde, Patricio Herranz.—El Secretario, Manuel García. —3175

VILLAREJO DE MEDINA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al ejercicio de 1888 á 89, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean justas.
Villarejo de Medina 8 de Julio de 1888.—El Alcalde accidental, Manuel Serrano. —3176

SACECORBO.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año económico de 1888-89, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna.
Sacecorbo 12 de Julio de 1888.—El Alcalde, Vicente Lucía. —3177

PELEGRINA.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de ocho días, á

contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, el repartimiento de consumos, cereales y sal, correspondiente al año económico de 1888 á 89, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes y en debida forma, pues pasado dicho término ó no estando en debida forma no será atendida ninguna.

Pelegrina 10 de Julio de 1888.—El Alcalde, Eugenio Yagüe.—P. S. M.—Julian Cruz, Secretario.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el apéndice de amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1888 á 89, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho término ó no estando la reclamación hecha en debida forma no será atendida alguna.

Pelegrina 10 de Junio de 1888.—El Alcalde, Eugenio Yagüe.—P. S. M.—Julian Cruz, Secretario. —3178

PEÑALVA.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de Beneficencia de este pueblo, por traslación del que la ha desempeñado. Su dotación anual consiste en 25 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Los aspirantes que deseen desempeñar dicha plaza en el año económico de 1888-89, presentarán sus solicitudes al señor Presidente de este Ayuntamiento, en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Peñalva 29 de Junio de 1888.—El Alcalde, Baldomero Vicente. —3161

TOMELLOSA.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito, correspondiente al año económico de 1888 á 89, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho periodo no serán admitidas.

Tomellosa 7 de Julio de 1888.—El Alcalde, Lorenzo Martínez.—El Secretario, Marcelino Parlorio. —3162

MOHERNANDO.

Se halla terminado el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este distrito municipal que ha de regir en el presente año económico de 1888-89 y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, desde el que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones oportunas.

Mohernando 10 de Julio de 1888.—El Alcalde, Inocencio Deza. —3163

OLMEDA DEL EXTREMO.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito, formado para el corriente año económico de 1888 á 89, queda terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Olmeda del Extremo 10 de Julio de 1888.—Nemesio Pardo.—P. S. M.—Pedro Gil. —3164

GALÁPAGOS.

En el *Boletín oficial* correspondiente al día 26 de Diciembre último, núm. 154, se halla inserto un anuncio que copiado á la letra dice así: «Ignorandose la residencia actual de D. León Albarracín, Comisionado ejecutor de apre-

mio de este distrito municipal, para hacer efectivas las cantidades que adeudan á este municipio por diferentes años y conceptos, el cual se ha ausentado de esta villa sin el correspondiente permiso de la Autoridad local y sin terminar cual corresponde el oportuno expediente, se le cita por el presente, para que en el término de tres días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en esta Alcaldía, con objeto de terminar en un todo y con arreglo á Instrucción el referido expediente, pues de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.—Lo que se hace presente rogando á los Sres. Alcaldes en cuya jurisdicción se encuentre el mencionado D. León, le requiera con el presente anuncio á los efectos que se indican».

Y como á pesar del tiempo transcurrido no haya comparecido ante mi Autoridad, por segunda vez, suplico á los Sres. Alcaldes en donde se encuentre el repetido don León, y muy especialmente al de Guadalajara, requiera con el presente al susodicho sugeto, con el fin de comparecer ante mi Autoridad, en el improrrogable término de tercero día, de como aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, y si no compareciere daré parte á los tribunales ordinarios.

Galápagos 9 de Julio de 1888.—El Alcalde, Pedro Amor.
—3165

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el actual ejercicio de 1888-89, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que crean justas, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Galápagos 11 de Julio de 1888.—El Alcalde, Pedro Amor.
—3199

CABANILLAS DEL CAMPO.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el presente año de 1888-89, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas.

Cabanillas del Campo 11 de Julio de 1888.—El Alcalde, Fermin Inés.
—3166

ALBARES.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el corriente año económico de 1888 á 89, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el periódico oficial, á fin de que los contribuyentes en él inscritos, puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga y sean justas; pues pasado dicho término no serán atendidas.

Albares 9 de Julio de 1888.—El Alcalde, Juan Sanchez
—3185

CENDEJAS DEL MEDIO.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución territorial de 1888 á 89, por término de ocho días, para que los contribuyentes de este término puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas y que pasado dicho plazo no serán admitidas; principiándose á contar desde la publicación de éste en el *Boletín oficial*.

Cendejas del Medio 11 de Julio de 1888.—El Alcalde, Manuel Bravo.—P. S. M.—El Secretario, Galo Lucas Alonso.
—3186

MURIEL.

El repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1888 á 89 de este distrito municipal, se

halla terminado y expuesto al público por espacio de ocho días, contados desde que aparezca el presente inserto en el periódico oficial de la provincia.

Muriel 4 de Julio de 1888.—El Alcalde —P. O.—Elías Rodríguez, Secretario.
—3187

ALBORECA.

Por Esteban Cobeta la Torre, vecino de Alcubilla de las Peñas, se ha presentado á mi autoridad manifestando, que el día 7 del corriente y hora de las once de la noche, se le desapareció un pollino de su propiedad que se hallaba pastando en las inmediaciones del Batán, sito en término de este pueblo, de las señas que á continuación se expresan.

Lo que se hace saber por medio del *Boletín oficial*, á fin de que las personas en cuyo poder se halle la citada caballería, lo pongan en mi conocimiento para yo hacerlo á su dueño, el que pasará á recogerla, previos los gastos ocasionados.

Alboreca 11 de Julio de 1888.—El Alcalde, Manuel Merino.—P. S. M.—Antonio Ubeda, Secretario habilitado.

Señas del burro.

Edad cinco años, entero, rucio, herrado de las manos de alante.
—3188

FUENTELAHIGUERA.

El repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1888-89 de este distrito municipal se halla terminado y expuesto al público por el plazo de ocho días, contados desde el en que aparezca el presente inserto en el periódico oficial de la provincia.

Fuentelahiguera 11 de Julio de 1888.—El Alcalde, Pablo Viñuelas.—El Secretario, Alejo Perez.
—3197

CAÑIZAR.

Se halla formado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones durante el término de ocho días, el repartimiento de la contribución territorial de esta villa y corriente año económico de 1888 á 89, pasado el expresado término no se atenderá ninguna.

Cañizar 9 de Julio de 1888.—El Alcalde, José de la Fuente.
—3198

RENERA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año económico actual, se haya terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días para oír reclamaciones.

Renera 10 de Julio de 1888.—El Alcalde, Justino Martinez.
—3200

SOMOLINOS.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1888 á 89, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde que aparezca inserto en el periódico oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga, pasado dicho tiempo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Somolinos 11 de Julio de 1888.—El Alcalde accidental, Pedro Chicharro.—P. S. M.—El Secretario, Patricio Peña.
—3201

HUMANES.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones, el repartimiento de la con-

tribución territorial, correspondiente al presente ejercicio de 1888-89.

Humanes 12 de Julio de 1888.—El Alcalde, Andrés Marchamalo.—El Secretario, Mariano Z. Ramirez. —3202

BAÑOS Y FUEMBELLIDA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1888-89, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones; pasados no se admitirá ninguna por justa que se considere.

Baños 10 de Julio de 1888.—El Alcalde.—P. O.—Manuel Herranz. —3203

HUERTAHERNANDO.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito, para el año económico de 1888 á 89, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 15 del corriente mes, durante cuyo tiempo pueden examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones de agravio que crean oportunas; con la advertencia de que trascurrido dicho término, no serán admitidas.

Huertahernando 11 de Julio de 1888.—El Alcalde, Anacleto Cano. —3204

ALIQUE.

Se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento individual de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, para el año económico de 1888-89, á contar desde la inserción del presente en el periódico oficial de esta provincia, en cuyo plazo, los contribuyentes en él inscritos, pueden examinarle y producir las reclamaciones que á su derecho crean convenientes.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Pareja, Sacedón, Auñón, Chillarón del Rey, Mantiel, Cereceda, La Puerta, Villaexcusa de Palositos, Hontanillas, Torronteras y Escamilla, en donde residen vecinos terratenientes en esta localidad, den á este anuncio la mayor publicidad posible, para que llegue á su conocimiento.

Alique 9 de Julio de 1888.—El Alcalde, José Alonso. —3205

POVEDA DE LA SIERRA.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal, correspondiente al actual año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes en él inscritos y hacer las reclamaciones que procedan.

Poveda de la Sierra 4 de Julio de 1888.—El Alcalde, Carlos Marcos.—P. S. M.—El Secretario, Blas Ayora. —3206

CIFUENTES.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año económico actual de 1888 á 89, en cuyo plazo pueden presentarse reclamaciones.

Cifuentes 9 de Julio de 1888.—El Alcalde, Rufo Losa.—P. S. M.—Juan Dionisio Oñate, Secretario.

Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto fecha 11 de Marzo último, se convoca á los señores Alcaldes ó representantes que designen los Ayun-

tamientos de los pueblos que componen este partido judicial, á fin de que el día 20 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, comparezcan en las Casas consistoriales de esta villa para practicar el examen de cuentas de gastos carcelarios, correspondientes al ejercicio de 1887 á 88.

Cifuentes 9 de Julio de 1888.—El Alcalde, Rufo Losa.—P. S. M.—Juan Dionisio Oñate, Secretario. —3207

LAS NAVAS DE JADRAQUE.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, se halla concluido y expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la fecha, y pasados no se oirán reclamaciones.

Las Navas de Jadraque 12 de Julio de 1888.—El Alcalde, Manuel Garrido. —3208

PALANCARES.

La plaza de Médico de Beneficencia de este pueblo se halla vacante desde 1.º de Julio actual. Su dotación consiste en 50 pesetas pagadas del presupuesto, por trimestres vencidos. Además de esto podrá contratar el agraciado con los vecinos pudientes, que podrán producir sus iguales 50 fanegas de centeno, 50 arrobas de patatas y 50 cargas de leña.

Los que deseen aspirar á dicha plaza acudirán por medio de instancia á esta Alcaldía, en término de quince días, á contar desde la fecha de este anuncio.

Palancares 11 de Julio de 1888.—El Alcalde.—P. O.—Ignacio Escribano, Secretario. —3209

BELEÑA.

El repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1888-89, de este distrito municipal, se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto en el periódico oficial, á fin de que por los contribuyentes, puedan hacer sus reclamaciones en el tiempo oportuno, pues pasados que sean, no serán admitidas.

Beleña 8 de Julio de 1888.—El Alcalde, Hilario Gil.—P. S. M.—Mariano Sanz. —3210

SACEDON.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1888 á 89, se halla terminado y expuesto al público en Secretaría por el término de ocho días, para que pueda ser examinado y oír reclamaciones de agravio.

Sacedón 12 de Julio de 1888.—El Alcalde, Ildefonso Corral.—El Secretario, Alejo Gallardo. —3211

MAZUECOS.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al año económico actual, con el fin de oír reclamaciones.

Mazuecos 11 de Julio de 1888.—El Alcalde, Marcial García.—El Secretario, Casimiro Sanchez. —3212

Juzgados de primera instancia.

BRIHUEGA

Don José María Salvá, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.



A los Sres. Jueces municipales de los pueblos del mismo hago saber: Que con el fin de cumplir lo prevenido por el Excmo Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid, remitan á este Juzgado precisamente para el dia 20 de los corrientes, el estado resumen de los trabajos terminados desde 15 de Julio del año último, á igual dia del mes actual, sin dar lugar á recuerdos de ninguna clase

Dado en Brihuega á 10 de Julio de 1888.—José María Salvá.—P. M. de S. S.—Cirilo Arribas y Pastor —3.91

SIGÜENZA.

Don Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Hago saber: Que en el expediente promovido en este Juzgado para la reclusión definitiva en un manicomio del alienado Mariano Gonzalo de Mingo, soltero, de 25 años de edad, vecino de Olmedillas, de conformidad con lo que determina el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, he acordado emplazar como por el presente emplazo á los parientes de dicho Mariano Gonzalo, para que en el término de un mes, contado desde la publicación del mismo en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en el indicado expediente para exponer lo que estimen oportuno; apercibidos de que pasado aquel término se dictará la resolución que proceda con ó sin su audiencia.

Dado en Sigüenza á 9 de Julio de 1888.—Manuel del Valle.—Franco Pastor. —3192

ATIENZA.

Don Félix Parga y Galiat, Juez de instrucción y de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por el presente tercer edicto, hago saber: Que por D.^a María Olmedillas de Bezanilla, viuda y vecina de la ciudad de Sigüenza, se ha solicitado la devolución de la fianza en metálico de mil ciento veinticinco pesetas que su finado esposo D. Ceferino Garcés y Lozano, prestó como Registrador de la propiedad de este partido que desempeñó desde el 27 de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos, hasta 23 de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres, en que cesó por renuncia que hizo.

En su consecuencia, se cita á las personas que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Registrador, para que en el plazo de tres años, á contar desde el siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete en que se publicó el primer edicto, se presenten en este Juzgado, único partido en el que, y en la época dicha, sirvió el D. Ceferino Garcés.

Así lo tengo acordado en providencia de este día, dictada en el expediente que se instruye sobre devolución de la expresada cantidad.

Dado en Atienza á 10 de Julio de 1888.—Félix Parga y Galiat.—El Secretario del Juzgado, José Giner.

—3213

Don Felix Parga Galiat, Juez de instrucción y de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

A los Sres. Jueces municipales de los pueblos de este partido, hago saber: Que para cumplir este Juzgado con lo que está prevenido por la Excmo. Audiencia territorial de Madrid, he acordado dirigirles la presente, á fin de que cada uno consigne los datos referentes á los juicios, actos y asuntos que en el estado inserto á continuación se expresan, y época que comprende, el cual se ha de remitir precisamente á este Juzgado antes del 20 del actual; en la inteligencia que el que dejare de cumplir con este servicio, se le exigirá, como igualmente á su Secretario, la responsabilidad que haya lugar, prometiéndome del celo de los mismos no dejarán de cumplir con lo que se les encarga.

Dado en Atienza á 9 de Julio de 1888.—Felix Parga Galiat.—El Secretario del Juzgado, José Giner. —3158

ESTADÍSTICA JUDICIAL.

Provincia de Guadalajara.

Audiencia Territorial de Madrid.

Juzgado municipal de

BESUMEN de los trabajos terminados en este Juzgado municipal, desde 15 de Julio de 1887 á igual día del año actual.

Actos de conciliación.	Juicios verbales.	Actos de jurisdicción voluntaria.	Juicios de faltas.	Asuntos indeterminados.	TOTAL de asuntos despachados.	OBSERVACIONES

Juzgados municipales.

EL OLIVAR.

No habiéndose presentado aspirante alguno á la provisión de la plaza de Secretaría de este Juzgado municipal que fué anunciada la vacante en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 216, correspondiente al mes de Mayo último, se reproduce por medio del presente anuncio con los derechos arancelarios de los asuntos que se practiquen en este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á la indicada plaza presentarán sus solicitudes en este Juzgado, en el término de quince días á contarse desde que aparezca el presente anuncio inserto en el periódico oficial de esta provincia; pasado el término prefijado se proveerá.

El Olivar 9 de Julio de 1888.—El Juez municipal, Sinforoso Romo. —3190

..... de Julio de 1888.
El Juez municipal,